

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 42 /2026

● 11 de marzo de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA (Sección 5ª)

Sentencia Num. 22/2026

Fecha : 12/1/2026

Ponente: Ilmo .Sr. D. Alberto Blasco Costa.

Sentencia condenatoria de conformidad por insultos discriminatorios a una mujer trans por su identidad de género.

La sentencia declara probado que el acusado, acompañado de al menos cinco menores pertenecientes a la misma pandilla, persiguió en un parque de Valencia a una persona que había iniciado la transición del sexo masculino al femenino, por lo que, cobardemente, empezó, junto al resto de autores, menores de edad, con los que se puso de acuerdo y conjuntamente, aprovechándose de la notable desproporción de fuerzas que les confería el número de atacantes, a insultarle y perseguirle de forma amenazante por el único motivo de su identidad de género, insultándole mientras le perseguían y grababan con teléfonos móviles, diciéndole expresiones como " *Tetas de silicona, ven pa acá*", consiguiendo finalmente la víctima huir del lugar.

Las expresiones verbales que el acusado y sus acompañantes de forma reiterada dedicaron a la víctima con claro menosprecio a su identidad de género, el tono elevado y despectivo que emplearon, la exposición pública a la que la sometieron en plena vía pública, la gratuidad del acometimiento, la persecución de la víctima y la grabación de los hechos, cristalizaron en un sentimiento de inseguridad, miedo y grave humillación que menoscabó su dignidad como persona.

La sala considera los hechos como un delito contra los derechos fundamentales (art. 510.2.a) y 5 CP, lesión de la dignidad por motivos discriminatorios) en concurso de normas con un delito contra la integridad moral (art. 173.1 CP), aplicando el principio de especialidad (se pena únicamente el 510) y condena al acusado a la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante el mismo tiempo, multa de 6 meses con cuota diaria de 4 €, e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre durante 4 años y las costas. En concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar 1.000 € a favor de la víctima.

En conclusión, la persecución, hostigamiento y exposición pública de una persona por su identidad de género constituye un ataque discriminatorio que lesiona gravemente la dignidad y es constitutivo del delito del art. 510.2.a) CP, aun sin agresión física, cuando el propósito es degradar y menospreciar a la víctima ante terceros.